

Sentencia

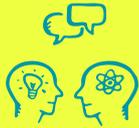
Tribunal

Tribunal Europeo de
Derechos Humanos



Número expediente

15/1983/71/107-109



Abdulaziz, Cabales y
Balkandali contra Reino
Unido

12 de mayo de 1983

Caratulado (partes)

Fecha

Antecedentes fácticos

Nargis Abdulaziz, Arcely Cabales y Sohair Balkandali eran residentes permanentes en Reino Unido. Los cónyuges de cada una de las demandantes, quienes eran no nacionales y se encontraban fuera de Reino Unido, solicitaron reunirse con las demandantes, peticiones que fueron rechazadas. Ante aquello, alegaron discriminación con motivo de sexo, raza y, en el caso de Nargis Abdulaziz, nacimiento.

Problema jurídico

“10. ...The applicants maintained that, on this account, they had been victims of a practice of discrimination on the grounds of sex, race and also, in the case of Mrs. Balkandali, birth, and that there had been violations of Article 3 (art. 3) of the Convention and of Article 8 (art. 8), taken alone or in conjunction with Article 14 (art. 14+8). They further alleged that, contrary to Article 13 (art. 13), no effective domestic remedy existed for the aforesaid claims”.

Las demandantes sostuvieron que, por este motivo, habían sido víctimas de una práctica de discriminación por razón de sexo, raza y también, en el caso de la señora Balkandali, nacimiento, y que se habían producido violaciones al artículo 3 (art. 3) de la Convención y del artículo 8 (art. 8), considerados solos o en conjunto con el artículo 14 (art. 14 + 8). Alegaron además que, contrario al artículo 13 (art. 13), no existía un recurso interno efectivo para las referidas denuncias.

Disposiciones
legales/normativas
citadas

Artículo 8 Convención Europea de Derechos Humanos: 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, su hogar y su correspondencia.

2. Ninguna autoridad pública podrá interferir en el ejercicio de este derecho, excepto cuando sea conforme a la ley y sea necesario en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional, la seguridad pública o el bienestar económico del país, para la prevención del desorden o el crimen, para la protección de la salud o la moral, o para la protección de los derechos y libertades de los demás

Artículo 13 Convención Europea de Derechos Humanos: Toda persona cuyos derechos y libertades consagrados en [la] Convención sean violados tendrá un recurso efectivo ante una autoridad nacional, independientemente de que la violación haya sido cometida por personas que actúen a título oficial.

Artículo 13 Convención Europea de Derechos Humanos: El disfrute de los derechos y libertades enunciados en [la] Convención se garantizará sin discriminación por ningún motivo como sexo, raza, color, idioma, religión, opinión política o de otro tipo, origen nacional o social, asociación con una minoría nacional, propiedad, nacimiento u otro estado

Jurisprudencia citada

TEDH, Rasmussen contra Dinamarca. TEDH, Young, James y Webster contra Reino Unido. TEDH, Silver y Otros contra Reino Unido. TEDH, Campbell y Fell contra Reino Unido.

Principales
argumentos del
Tribunal

[59. "The right of a foreigner to enter or remain in a country was not as such guaranteed by the Convention, but immigration controls had to be exercised consistently with Convention obligations"]

59. El derecho de un extranjero a entrar o permanecer en un país no estaba garantizado como tal por la Convención, pero los controles de inmigración debían ejercerse de conformidad con las obligaciones de la Convención".

["79. Nevertheless, this does not show that similar differences in fact exist - or would but for the effect of the 1980 Rules have existed - as regards the respective impact on the United Kingdom labour market of immigrant wives and of immigrant husbands. In this connection, other factors must also be taken into account. Being "economically active" does not always mean that one is seeking to be employed by someone else. Moreover, although a greater number of men than of women may be inclined to seek employment, immigrant husbands were already by far outnumbered, before the introduction of the 1980 Rules, by immigrant wives (see paragraph 38 (e) above), many of whom were also "economically active". Whilst a considerable proportion of those wives, in so far as they were "economically active", were engaged in part-time work, the impact on the domestic labour market of women immigrants as compared with men

ought not to be underestimated. In any event, the Court is not convinced that the difference that may nevertheless exist between the respective impact of men and of women on the domestic labour market is sufficiently important to justify the difference of treatment, complained of by the applicants, as to the possibility for a person settled in the United Kingdom to be joined by, as the case may be, his wife or her husband”].

Sin embargo, esto no demuestra que de hecho existan diferencias similares - o que hubieran existido si no fuera por el efecto de las Reglas de 1980 - en cuanto al impacto respectivo en el mercado laboral del Reino Unido de las esposas inmigrantes y de los maridos inmigrantes. A este respecto, también deben tenerse en cuenta otros factores. Ser "económicamente activo" no siempre significa que uno está buscando ser empleado por otra persona. Además, aunque un mayor número de hombres que de mujeres puede estar inclinado a buscar empleo, los maridos inmigrantes ya eran superados en número, antes de la introducción de las Reglas de 1980, por las esposas inmigrantes (véase el párrafo 38 (e) anterior), muchas de las cuales también eran "económicamente activas". Si bien una proporción considerable de esas esposas, en la medida en que eran "económicamente activas", realizaban un trabajo a tiempo parcial, no debe subestimarse el impacto en el mercado laboral doméstico de las mujeres inmigrantes en comparación con los hombres. En todo caso, la Corte no está convencida de que la diferencia que, no obstante, pueda existir entre el impacto respectivo de hombres y mujeres en el mercado laboral doméstico, sea lo suficientemente importante para justificar la diferencia de trato, denunciada por los demandantes, en cuanto a la posibilidad para que una persona radicada en el Reino Unido se una, en su caso, su esposa o su marido

[“83. The Court thus concludes that the applicants have been victims of discrimination on the ground of sex, in violation of Article 14 taken together with Article 8 (art. 14+8)”].

Así, la Corte concluye que las demandantes han sido víctimas de discriminación por razón de sexo, en violación del artículo 14 tomado en conjunto con el artículo 8 (art. 14 + 8)”.

[“93. The Court has found that the discrimination on the ground of sex of which Mrs. Abdulaziz, Mrs. Cabales and Mrs. Balkandali were victims was the result of norms that were in this respect incompatible with the Convention. In this regard, since the United Kingdom has not incorporated the Convention into its domestic law, there could be no "effective remedy" as required by Article 13 (art. 13) (see the Silver and Others judgment of 25 March 1983, Series A no. 61, pp. 42-44, paras. 111-119, and the Campbell and Fell judgment of 28 June 1984, Series A no. 80, p. 52, para. 127). Recourse to the available channels of complaint (the immigration appeals system, representations to the Home Secretary, application for judicial review; see paragraphs 19 and 34-37 above) could have been effective only if the complainant alleged that the discrimination resulted from a misapplication of the 1980 Rules. Yet here no such allegation was made nor was

it suggested that that discrimination in any other way contravened domestic law. The Court accordingly concludes that there has been a violation of Article 13 (art. 13)”).

La Corte ha encontrado que la discriminación por razón de sexo de la que fueron víctimas la Sra. Abdulaziz, la Sra. Cabales y la Sra. Balkandali fue el resultado de normas en este sentido incompatibles con la Convención. Por esta consideración, dado que el Reino Unido no ha incorporado la Convención a su derecho interno, no podría existir un "recurso efectivo" como lo exige el artículo 13 (art. 13) (véase la sentencia Silver y otros de 25 de marzo de 1983, Serie A núm. 61, págs. 42 a 44, párrs. 111-119, y sentencia Campbell y Fell de 28 de junio de 1984, Serie A núm. 80, pág. 52, párr. 127). El recurso a las vías de denuncia disponibles (el sistema de apelaciones de inmigración, las representaciones ante el Ministerio del Interior, la solicitud de revisión judicial; véanse los párrafos 19 y 34 a 37 anteriores) sólo podría haber sido eficaz si el denunciante alegaba que la discriminación se debió a una aplicación incorrecta de las Reglas de 1980. Sin embargo, en este caso no se formuló ninguna alegación de ese tipo ni se sugirió que esa discriminación de cualquier otra forma contravenía la legislación nacional. En consecuencia, la Corte concluye que se ha producido una violación del artículo 13 (art. 13) ”.

“FOR THESE REASONS, THE COURT UNANIMOUSLY

1. Holds that Article 8 (art. 8) was applicable in the present case but that, taken alone, it has not been violated;
2. Holds that Article 14 (art. 14) was applicable in the present case;
3. Holds that Article 14 taken together with Article 8 (art. 14+8) has been violated by reason of discrimination against each of the applicants on the ground of sex;
4. Holds that there has been no other violation of Article 14 taken together with Article 8 (art. 14+8);
5. Holds that there has been no breach of Article 3 (art. 3);
6. Holds that there has been a violation of Article 13 (art. 13) in regard to the complaint of discrimination on the ground of sex;
7. Holds that the United Kingdom is to pay to the applicants jointly, for costs and expenses, the sums resulting from the calculations to be made in accordance with paragraph 100 of the judgment”.

POR ESTAS RAZONES, LA CORTE UNÁNIMAMENTE

1. Sostiene que el artículo 8 (art. 8) era aplicable al presente caso pero que, por sí solo, no ha sido violado;
2. Declara que el artículo 14 (art. 14) era aplicable al presente caso;

Decisión

3. Sostiene que el artículo 14 en conjunto con el artículo 8 (art. 14 + 8) ha sido violado por discriminación contra cada uno de los solicitantes por razón de sexo;

4. Declara que no ha habido otra violación del artículo 14 en conjunto con el artículo 8 (art. 14 + 8);

5. Declara que no ha habido violación del artículo 3 (art. 3);

6. Declara que se ha producido una violación del artículo 13 (art. 13) en relación con la denuncia de discriminación por razón de sexo;

7. Declara que el Reino Unido pagará conjuntamente a las demandantes, en concepto de costas y gastos, las sumas que resulten de los cálculos que deban efectuarse de conformidad con el apartado 100 de la sentencia.

Enlace

<http://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-73505>